



Río Gallegos, 5 de diciembre de 2023

VISTO;

El Expte 411.808/2023, la Ley N° 3.755, su modificatoria Ley N° 3.810, el Decreto Reglamentario N° 1.678, el Decreto Provincial N° 1.389/2022, la Ley N° 3.812 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2023 y el Decreto Provincial N° 1 de 2023 de distribución analítica, y

CONSIDERANDO;

Que, en virtud de la asunción del nuevo mandato gubernamental, resulta conveniente requerir información al 6 de diciembre de 2023, con el objetivo de obtener un estado de situación acumulada, con miras a facilitar las tareas inherentes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023.

Que, asimismo, resulta necesario conocer tanto el estado de deuda exigible como de la deuda pública vigente a la fecha de corte antes citada.

Que el artículo 109 de la ley N° 3.755 faculta a esta Contaduría General de la Provincia a emitir la disposición de cierre, en la que se establecerán los requerimientos de información que cada Jurisdicción y entidad de la Administración Pública Provincial deberá enviar en los plazos que determine, siendo estos improrrogables.

Que en el artículo 52 de la citada ley se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 53 de la mencionada norma se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.



**CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA**

Av. Kirchner 1045 | Río Gallegos | Santa Cruz



Que a su vez el artículo 54 de la precitada norma establece que ésta Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial.

Que en el artículo 96 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los entes de la Administración Pública Provincial, permitiendo integrar la información presupuestaria, del tesoro y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el inciso a) del artículo 101 de la citada ley, asigna a ésta Contaduría General de la Provincia competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas de la Administración Pública Provincial contemplando la naturaleza jurídica de cada ente.

Que en el inciso j) del artículo mencionado precedentemente, se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión, a fin de su presentación por el Poder Ejecutivo ante la Honorable Cámara de Diputados.

Que mediante el artículo 110 de la ley N° 3.755, se faculta a ésta Contaduría General de la Provincia a organizar y mantener en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, por lo cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 111 de la ley N° 3.755 se impone a este Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y se determina el contenido mínimo de ese documento.

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia mediante la ley N° 3.812 sancionó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2023.

Que el inciso a) del artículo 101 de la Ley N° 3.755 atribuye a ésta Contaduría





General de la Provincia, la facultad de no dar curso a las Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten con los datos requeridos y/o documentación solicitada en normas específicas.

Que la disposición N° 11 del 27 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, aprueba los Comprobantes de los Módulos de Gastos y Recursos del e-SIDIF.

Que mediante la disposición N° 2 del 16 de enero de 2023 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto en el artículo 90 de la ley N° 3.755 y del decreto reglamentario N° 1.678.

Que mediante la disposición N° 7 del 16 de enero de 2023 de la Contaduría General de la Provincia, se aprueba el modelo de Resolución de apertura de los Fondos Rotatorios.

Que en el corriente año se inició el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 101 de la Ley N° 3.755, le corresponde a la Contaduría General de la Provincia realizar operaciones de ajuste y cierre necesarios y producir anualmente los estados económicos, contables y financieros.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Provincial procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2023.

Que la Tesorería General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.





Que de fs. 13 a 14 Obra Dictamen N° 1315/CAJ/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por la Coordinación de Asuntos jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 109 de la Ley N° 3.755.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La Contaduría General de la Provincia, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2023, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en la presente disposición, y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Cámara de Diputados en los términos del artículo 54 y del inciso j) del artículo 101 de la ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2023, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 53 de la ley N° 3.755.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Provincial, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo del ingreso de los remanentes. La Contaduría General de la Provincia propiciará las gestiones necesarias para el cumplimiento de este párrafo.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos registrados como compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2023 deberán ser imputados como compromisos del ejercicio 2024, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.





ARTÍCULO 4º.- Este Órgano Rector recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Comprobantes de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

COMPROBANTES	PLAZOS
Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC), tipo IC	29 de diciembre de 2023 16 hs. (1)- (2)
Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC), tipo CC	4 de enero de 2024 (3)
Orden de Pago Presupuestaria (PRE) tipo Compromiso y Devengado	29 de diciembre de 2023 16 hs. (1)- (2)
Orden de Pago Presupuestaria (PRE), tipo Devengado	29 de diciembre de 2023 16 hs. (2)
Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (NPR)	29 de diciembre de 2023 16 hs.





	(2)
Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	4 de enero de 2024 (3) 16 hs.
Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)	4 de enero de 2024 (3) 16 hs.
Orden de Pago Fondo Rotatorio (FR) de Subtipo REP	29 de diciembre de 2023  16 hs.  (1)- (2)
Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR)	4 de enero 2024 (3)

(1). No incluye los Comprobantes de desafectación.

(2). O último día hábil del año 2023.

(3). O tercer día hábil del año 2024.

El e-SIDIF no procesará los Comprobantes citados en este artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere y la Contaduría General de la Provincia rechazará aquellos Comprobantes presentados en esas condiciones.

ARTÍCULO 5º.- Los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago caducas impactando en el ejercicio 2023, conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Comprobantes, establecidos por la Contaduría General de la Provincia. De no consistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero





deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2024 emitiendo en ese ejercicio un Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria."

ARTÍCULO 6°.- Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativos Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

ARTÍCULO 7°.- Los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR) y los "Comprobantes de Modificación de Informe de Recursos" (CMIR), con cargo al 31 de diciembre de 2023, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

COMPROBANTES	PLAZOS
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2024 (1)
Informe de Recursos (IR) de Regularización	4 de enero de 2024 (2)
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2024 (2)
Informe de Recursos (IR) de Ingresos Re expresión por Moneda Extranjera (RME)	4 de enero de 2024 (2)
Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	4 de enero de 2024 (2)





Cambio de Medio de Percepción (CMP -REC), tipo REV y RCH	4 de enero de 2024 (2)
---	---------------------------

(1). primer día hábil del año 2024.

(2). tercer día hábil del año 2024.

ARTÍCULO 8°.- Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Provincia dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Provincial correspondientes al ejercicio 2023 (IR "Comprobante Informe de Recursos", "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global", según corresponda), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativos Financieros hasta el 31 de enero de 2024.

Asimismo, para la devolución de gastos financiados con fondos provenientes de contribuciones figurativas y devolución de fondos por disminuciones y/o cierres de fondos rotatorios, los expedientes para tramitar las referidas devoluciones serán recibidos por la Tesorería General de la Provincia hasta el 29 de diciembre de 2023.

Para ello el procedimiento a aplicar es el siguiente:

1. Las devoluciones efectuadas por los beneficiarios de fondos provenientes de contribuciones figurativas deberán depositarse en la cuenta corriente bancaria Número 416144 "Rentas Generales".
2. El SAF debe solicitar la devolución a la TGP mediante nota haciendo referencia al Expediente gestionado, acompañado de los comprobantes respaldatorios correspondientes.
3. El SAF solicita a la TGP la emisión de un comprobante de transferencia entre cuentas escriturales (TCE) del subtipo FIG, para acreditar los fondos en su cuenta escritural nominal por el monto a reintegrar.
4. La Dirección General de Bancos de la TGP recepcionará el pedido y verificará en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) el ingreso efectivo del monto reclamado. De corresponder procederá a confeccionar un comprobante de Informe de Recursos de tipo REC imputando el ingreso a la cuenta bancaria 416144 "Rentas





Generales" con el Auxiliar de Tesorería (AxT) 712 – Fondos de Terceros.

5. Una vez generada la TCE, la Dirección General de Bancos lo incluirá dentro del Expediente.
6. A fin de registrar correctamente la devolución del gasto, el SAF receptor de la TCE deberá emitir un comprobante de modificación de registro de desafectación de las etapas del gasto que correspondan.

El procedimiento dispuesto en este apartado no afectará la ejecución de las contribuciones ni de los gastos figurativos. Los fondos existentes en la cuenta escritural del SAF que al cierre de ejercicio no sean utilizados, serán incorporados como devolución de los remanentes del ejercicio.

ARTÍCULO 9.- Los SAF de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de gastos efectuados, mediante la emisión de la Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM). Los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Provincia, hasta la fecha indicada en el artículo 4º de esta medida.

ARTÍCULO 10.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el e- SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2023, debiendo prever los SAF contemplar todos los registros.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, la consulta de "Saldo Disponible" de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad al 06 de diciembre de 2023 y al 30 de diciembre de 2023.

Para que la información sobre "Saldo Disponible" exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en esta norma.

ARTÍCULO 12.- Fijese el 16 de febrero de 2024 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la





Administración Central, como así también para los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros de su gestión, con las notas aclaratorias correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine esta Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Provincial, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento."

Esta Contaduría General de la Provincia informará al remitente el detalle de la información que no cumpla con los requisitos señalados que deberá ser completada por el Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 14.- Los responsables de los entes citados en los incisos b y c del artículo 8º de la ley N° 3.755, incluidos los entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar a la Contaduría General de la Provincia, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del Estado Provincial en su Patrimonio Neto (desagregado por entidad, jurisdicción o empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Provincia.

Aquellos Entes que no estén incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Provincial del ejercicio 2023, quedarán eximidos de presentar información presupuestaria, manteniéndose vigente la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables, así como de la información complementaria que solicite esta Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- Los organismos del Sector Público Provincial, exceptuando la Administración Central, en caso de no contar con los Estados Contables





auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen del Tribunal de Cuentas e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 16.- Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial u otras) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2023.

En caso de que se determine un remanente a favor del Tesoro Provincial, el Organismo disuelto deberá transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de su continuador (si lo hubiere) y éste deberá ingresar esos remanentes al Tesoro Provincial, una vez generada la medida presupuestaria a tales efectos.

Los organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta resolución.

El cierre de Fondos Rotatorios que implique una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR), deberán autorizarse hasta el 4 de enero de 2024, o tercer día hábil de 2024 con cargo al ejercicio 2023.

Esta Contaduría General de la Provincia podrá solicitar toda la información que considere pertinente a los fines de este artículo.

ARTÍCULO 17.- Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de





la fecha de división de los créditos.

ARTÍCULO 18.- La Tesorería General de la Provincia deberá remitir, el día 7 de diciembre de 2023, a la Contaduría General de la Provincia la Situación del Tesoro con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2023, las inversiones vigentes y la deuda flotante discriminada por SAF e imputación presupuestaria. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, dicha información deberá ser actualizada y presentada a la CGP antes del 15 de abril de 2024, incluyendo una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 19.- El Órgano Rector del sistema de Crédito Público deberá remitir antes del 6 de diciembre de 2023, a la Contaduría General de la Provincia, el detalle de las operaciones de crédito público incluyendo la información sobre los vencimientos de deuda pública, los instrumentos financieros, las operaciones de activos financieros con los requisitos establecidos en el art. 106 del Decreto 1.678/22, dicha información deberá ser actualizada y presentada a la CGP antes del 15 de abril de 2024, incluyendo una nota explicativa de la "Situación Actual de Deuda Pública" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 20.- Fijase el 20 de diciembre de 2023 como fecha límite para la presentación, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2023 ante la Subsecretaría de Presupuesto, quien podrá realizar las excepciones que considere debidamente justificadas y necesarias.

ARTÍCULO 21.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Comprobantes, relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Provincia recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la Ley vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes, Estados,





Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certificarán que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 22.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Provincial, o que eventualmente pudieran serlo, esta Contaduría General de la Provincia solicitará a la Fiscalía de Estado, informe el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Provincial sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa para el Estado Provincial. No obstante, ello, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1° de marzo de 2024, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 23.- La Contaduría General de la Provincia podrá requerir a los organismos de la Administración Provincial el detalle de sus cuentas a cobrar y de las sumas declaradas incobrables al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 24.- La Contaduría General de la Provincia requerirá a las entidades y jurisdicciones de la Administración Provincial la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

ARTÍCULO 25.- La Contaduría General de la Provincia requerirá el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Provincial, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

ARTÍCULO 26.- Las Órdenes de Pago correspondientes a Gastos Figurativos de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Provincial", 12 "Recursos Propios", 13 "Recursos con Afectación Específica" y 15 "Crédito Interno", cuyo pago no hubiera operado al 31 de diciembre de 2023 y para los casos en que el SAF Cedente determine que no corresponde la cancelación de las mismas en el ejercicio siguiente por razones debidamente justificadas, deberán ser desafectadas del ejercicio 2023 antes del 15 de marzo del ejercicio 2024, a los efectos de evitar distorsiones en el cálculo del Remanente del Ejercicio 2023.





En caso de proceder a desafectar Gastos Figurativos, los SAF cedentes deberán comunicar formalmente el detalle de las Órdenes de Pago desafectadas, como así también las causas que motivaron dichas modificaciones en la ejecución presupuestaria tanto a los SAF receptores de estas como a la Contaduría General de la Provincia.

Los SAF cedentes que hubieran realizado Ordenes de Pago de figurativas y que no deseen continuar con el proceso deben informar a los SAF receptores antes del 15 de diciembre, para evitar la realización de órdenes de pago que posteriormente serán desafectadas.

ARTÍCULO 27.- Los remanentes correspondientes al ejercicio 2023 originados en la Fuente de Financiamiento 15 "Crédito Interno", financiados por el Tesoro Provincial, deberán ser ingresados por los SAF a la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta disposición habilitará directamente a esta Contaduría General a efectuar las comunicaciones que correspondan al Tribunal de Cuentas.

De verificarse el incumplimiento, este Órgano Rector podrá no dar curso a las Órdenes de Pago, de los organismos involucrados.

ARTÍCULO 29.- Como consecuencia del inminente cambio de autoridades, el sistema e-SIDIF permanecerá operativo hasta las 23 hs. del día 9 de diciembre, atento a que el día siguiente cesan en sus funciones los funcionarios actuales.

A partir de esa fecha no se podrá tramitar documentación firmada por las actuales autoridades.

Las autoridades entrantes deberán actualizar el registro de firmantes conforme a la Disposición N° 2/CGP/2023 para poder operar a partir del 11 de diciembre.

ARTÍCULO 30.- La Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, estando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al personal de la Contaduría General de la





Provincia, al Órgano Responsable de la Coordinación y Supervisión de los sistemas que integran la administración financiera del Sector Público Provincial y a sus Órganos Rectores, como así también a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social y Empresas y Sociedades del Estado.



*[Handwritten signature]*  
C.P.N. ESTEFANIA AVILA  
CONTADORA GENERAL DE  
LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN N° 13/CGP/23